

65° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
2 al 20 de agosto de 2004
Rio de Janeiro, Brasil

OEA/Ser. Q
CJI/doc.147/04 rev.1
11 de agosto 2004
Original: español

CJI/doc.147/04 rev.1

**ASPECTOS JURÍDICOS SOBRE LA SEGURIDAD HEMISFÉRICA
(Documento de trabajo para la preparación de un proyecto de resolución sobre la
acción de la Organización de los Estados Americanos
en materia de paz y seguridad internacionales)**

(presentado por el doctor Eduardo Vio Grossi)

En cumplimiento de la resolución CJI/RES.65 (LXIII-O/03), se somete el presente *Documento de Trabajo* concerniente a algunas de las normas que podría contener una eventual resolución o declaración sobre la acción de la Organización de los Estados Americanos en materia de paz y seguridad internacionales, a ser adoptada por la Asamblea General de la Organización o por el propio Comité Jurídico Interamericano.

La citada resolución CJI/RES.65 (LXIII-O/03) dispuso que el estudio a ser emprendido en la materia debía procurar recoger y presentar sistemáticamente las normas internacionales vigentes en materia de paz y seguridad internacionales en las Américas, abarcando, al menos, el concepto de paz y seguridad interamericanas y sus vinculaciones con otros temas jurídicos interamericanos; los procedimientos y medidas susceptibles a seguirse por la OEA en casos que afecten o puedan afectar la paz y seguridad interamericanas; y, finalmente, las áreas donde sobre este asunto podría tener lugar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional de las Américas y las medidas de coordinación entre la Organización y otros organismos hemisféricos relacionados con la paz y seguridad internacionales.

En el presente Documento de Trabajo se intenta dar una primera respuesta, obviamente aún parcial, a lo requerido.

Ahora bien, se formula esta propuesta de trabajo no obstante que en la *Declaración sobre la Seguridad en las Américas*, adoptada en la Conferencia Especial efectuada el 27 y 28 de octubre de 2003, en Ciudad de México, esto es, después de la adopción de la mencionada resolución, nada se expresa sobre la necesidad de proceder en tal sentido ni menos aún se mandata al Comité Jurídico Interamericano de actuar en consecuencia.

Empero y tal como se indicó en informes anteriores sobre la materia, se estima que el ejercicio que seguidamente se siguiere podría ser de similar utilidad al realizado en forma previa y en vista de la adopción de la *Carta Democrática Interamericana*.

En esa perspectiva, de lo que se trata, tal como también se insinuó en dichos informes anteriores, es de indagar acerca de la posibilidad de exponer en forma sistemática y ordenada las normas o principios aplicables al accionar de la OEA en el ámbito de la paz y seguridad internacionales, de manera de que la función que ella debe cumplir en el mismo realmente sea percibida como necesaria y apreciada su eficiencia acorde al mérito de las facultades que le han sido otorgadas. Un ordenamiento sistemático de esas normas o principios, por pocos o breves que ellos puedan ser, permitirían la precisión y el desarrollo de los mismos, lo que, de por sí, fortalecería a la propia Organización, ayudaría a consolidar la paz y la seguridad en el Continente.

El presente documento ha sido catalogado de trabajo, pues en él seguidamente se presentan unas propuestas de disposiciones que podrían ser incluidas en una eventual resolución o declaración en la materia, junto a las normas jurídicas y, en algunos casos, otros antecedentes, que servirían de fundamento a aquellas. De esta forma, quizás el ejercicio que se propone sea más fácil de llevar a cabo.

Ciertamente, probablemente en este Documento de Trabajo no se han incluido todos los antecedentes que podrían justificar las eventuales normas en la materia. En especial, faltan aquellos que brotan de las propias resoluciones que la OEA ha adoptado en casos concretos atinentes a la paz y seguridad internacionales. Se espera que en el transcurso de los debates a que este documento sea sometido se puedan acopiar los datos que faltarían.

Debe indicarse también que el presente Documento de Trabajo se limita a intentar precisar las normas o principios que regulan la acción de la OEA que digan relación directa con la paz y la seguridad internacionales. Y ello porque, sin prejuzgar en lo absoluto al enfoque multidimensional sobre seguridad adoptado en la *Declaración sobre la Seguridad en las Américas*, resulta indispensable, al menos desde el punto de vista jurídico, conceptualmente delimitar, en cuanto sea posible, lo que debería entenderse por paz y seguridad internacionales y, por ende, el objetivo primordial a alcanzar en dicha área, para de allí emprender una labor más amplia que incluya aspectos no suficientemente abordados en esta ocasión, como podría ser, por ejemplo, lo atinente al *Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca* (TIAR) o a la Junta Interamericana de Defensa.

También es preciso señalar que este documento recoge lo expuesto en los ya aludidos informes anteriores sobre la materia, a saber, CJI/doc.38/99 corr.1, *Aspectos Jurídicos de la Seguridad Hemisférica - Primer preinforme sobre la Carta de la Organización de los Estados Americanos: limitaciones y posibilidades*, CJI/doc.9/00, *Aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica - segundo preinforme sobre la Carta de la Organización de los Estados Americanos: conceptos* y CJI/doc.128/03, *Seguridad Interamericana*.

En síntesis, lo que se indica seguidamente como Propuesta de Disposiciones acompañada de sus respectivos Fundamentos, es tan sólo una sugerencia de línea de trabajo, no una propuesta ya acabada o perfeccionada, que apunta a explorar la posibilidad de que el Comité Jurídico Interamericano le proponga al Consejo Permanente o a la Asamblea General de la OEA un proyecto de resolución concerniente a las normas o principios que regulan la acción de la Organización en materia de paz y seguridad internacionales, o bien, de que sea el propio Comité Jurídico Interamericano el que adopte una declaración sobre tales principios o normas.

<u>Propuesta de Disposiciones</u>	<u>Fundamentos</u>
Normas Generales.	
<p>Artículo 1: Es objetivo primordial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el mantenimiento y restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales en el hemisferio.</p>	<p>Artículo 1, inciso 1°, Carta OEA: <i>Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.</i></p> <p>Artículo 2, letra a), Carta OEA: <i>La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: ... Afianzar la paz y la seguridad del Continente.</i></p> <p>Artículo 52, párrafo 1, de Carta ONU: <i>Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.</i></p>
<p>Artículo 2: En vista del mencionado objetivo, corresponde a la OEA hacer cumplir, por parte de sus Estados miembros, la obligación jurídica internacional de no recurrir al uso de la fuerza armada entre ellos o entre alguno o algunos de ellos y uno o más Estados extracontinentales.</p>	<p>Artículo 22 Carta OEA: <i>Los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.</i></p> <p>Artículo 2, párrafo 4, de la Carta ONU: <i>Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: ... Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la</i></p>

	<p><i>fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.</i></p> <p>Paz según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española: <i>Situación y relación mutua de quienes no están en guerra; pública tranquilidad y quietud de los Estados, en contraposición a la guerra o a la turbulencia.</i></p> <p>Guerra según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española: <i>Desavenencia y rompimiento de la paz entre dos o más potencias; lucha armada entre dos o más naciones o entre bandos de una misma nación.</i></p>
<p>Artículo 3: Del mismo modo, compete a la OEA velar por la seguridad internacional en las Américas, esto es, erradicar las amenazas a la paz en el continente, incluyendo especialmente entre ellas, a la amenaza del uso de la fuerza armada entre Estados americanos o entre uno alguno de éstos y uno o varios Estados ajenos al continente y a las provenientes de un conflicto entre estos últimos o del empleo o la amenaza de empleo de la violencia al interior de un Estado americano como medio de solución de sus problemas nacionales, o de cualquier otro hecho o situación similar.</p>	<p>Artículo 29 Carta OEA: <i>Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia.</i></p> <p>Seguridad según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española: <i>Cualidad de seguro.</i></p> <p>Seguro según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española: <i>Libre y exento de todo peligro, daño o riesgo.</i></p> <p>Párrafo 1 de la Declaración sobre la Seguridad en las Américas: <i>Reafirmamos que la seguridad en el Hemisferio tiene como base fundamental el respeto a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la</i></p>

	<i>Organización de los Estados Americanos.</i>
Artículo 4: Asimismo, la OEA debe, para enfrentar tanto las tradicionales como las nuevas amenazas a la paz, incentivar el cumplimiento, por parte de sus Estados Miembros, de los compromisos contraídos mediante la Declaración sobre la Seguridad en las Américas.	Declaración sobre la Seguridad en las Américas aprobada por la Conferencia Especial sobre Seguridad, realizada en Ciudad de México, el 27 y 28 de octubre de 2003, CES/dec.1/03 rev.1, 28 de octubre 2003, Original: Español.
Acción de la OEA.	
Artículo 5: Las resoluciones que la OEA adopte respecto a la paz y la seguridad internacionales en el hemisferio, serán recomendaciones esencialmente de orden político o diplomático.	Artículo 1, inciso 2°, Carta OEA: <i>La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros.</i>
Artículo 6: Tales recomendaciones deberán procurar, en primer término, el pronto cese de la amenaza o el uso de la fuerza armada, sin que por ello se afecten los derechos pertinentes del que legítimamente ejerza dicha fuerza.	Artículo 22 Carta OEA: <i>Los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.</i>
Artículo 7: Esas resoluciones podrán determinar, si ello procede, que uno o varios actos contra un Estado americano deben ser considerados como actos de agresión a los demás Estados del continente y, en consecuencia, contemplar las medidas de coordinación necesarias para repeler esas agresiones, sin perjuicio de las que se acuerden en el marco del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR).	Artículo 2, letra d), Carta OEA: <i>La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: ... Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión.</i> Artículo 3°, letras g) y h), Carta OEA: <i>Los Estados americanos reafirman los siguientes principios: ... Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos. La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.</i> Artículo 28 Carta OEA: <i>Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos.</i>

	<p>Artículo 29 Carta OEA: <i>Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia.</i></p> <p>Artículo 65 Carta OEA: <i>En caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.</i></p>
<p>Artículo 8: En general, las referidas resoluciones podrán comprender, entre otras, las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) un llamado al cese inmediato del empleo de la fuerza; b) gestiones diplomáticas con el mismo objetivo; c) observaciones <i>in situ</i> de la situación de que se trate y emisión de los consecuentes informes a ser elevados al o los órganos competentes; d) cooperación con el o los correspondientes Estados, en lo relativo a las medidas a ser adoptadas por ellos para el pronto cese del empleo de la fuerza; e) condena a la ilícita acción armada emprendida por el o los correspondientes Estados y 	<p>Artículo 6 Carta OEA: <i>Cualquier otro Estado americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 28 y 29 de la Carta.</i></p> <p>Artículo 54, letra f), Carta OEA: <i>La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes: ... Considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones</i></p>

<p>constatación de que éstos han dejado de cumplir sus obligaciones internacionales en la materia y, en particular, las establecidas en la Carta de la OEA; y</p> <p>f) llevar la situación a conocimiento del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General de las Naciones Unidas.</p>	<p><i>Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 91, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea General requiera.</i></p> <p><i>Artículo 72 Carta OEA: Dentro de los límites de la Carta y demás instrumentos interamericanos, los consejos podrán hacer recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.</i></p> <p><i>Artículo 91, letra f), Carta OEA: Corresponde también al Consejo Permanente: ...Considerar los informes del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Secretaría General, de los organismos y conferencias especializados y de los demás órganos y entidades, y presentar a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso.</i></p> <p><i>Párrafo 4, letra l), Declaración sobre la Seguridad en las Américas: Los Estados del Hemisferio reconocen diferentes perspectivas sobre las amenazas y prioridades a su seguridad. La arquitectura de seguridad en nuestro Hemisferio deberá ser flexible y contemplar las particularidades de cada subregión y de cada Estado.</i></p>
<p>Artículo 9: Dichas resoluciones podrán, asimismo, considerar recomendaciones a los Estados miembros de la OEA a fin de que adopten medidas que incentiven al Estado o los Estados que ilícitamente hacen uso de la fuerza armada, a que depongan de la misma, tales como la remisión de notas de protestas, el llamado a informar y aún el retiro de embajadores, la suspensión, total o parcial, de las relaciones diplomáticas, económicas, comerciales, culturales y técnicas y</p>	<p><i>Artículo 41 Carta ONU: El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radiotelegráficas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.</i></p>

<p>de las comunicaciones con los mismos, y la ruptura de tales relaciones.</p>	<p>Párrafo 4, letra l), Declaración sobre la Seguridad en las Américas: <i>Los Estados del Hemisferio reconocen diferentes perspectivas sobre las amenazas y prioridades a su seguridad. La arquitectura de seguridad en nuestro Hemisferio deberá ser flexible y contemplar las particularidades de cada subregión y de cada Estado.</i></p>
<p>Artículo 10: También esas resoluciones podrán llamar la atención de los Estados, organizaciones u organismos internacionales pertinentes, acerca del incumplimiento, que afecta a la paz internacional, de alguno de los compromisos contraídos mediante la Declaración sobre la Seguridad en las Américas.</p>	<p>Párrafo 4, letra m), inciso final, de la Declaración sobre la Seguridad en las Américas: <i>Corresponde a los foros especializados de la OEA, interamericanos e internacionales desarrollar la cooperación para enfrentar estas nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos (a o para la seguridad) con base en los instrumentos y mecanismos aplicables.</i></p>
<p>Artículo 11: Las acciones de la OEA en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales se desarrollarán sin perjuicio de las que, conjunta o separadamente, también emprenda, con respecto de la misma situación de que se trate y según la Carta de la Organización y otros instrumentos jurídicos internacionales, en lo que atañe a la solución pacífica de los conflictos o el ejercicio efectivo de la democracia representativa o el respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 2, letras b, c) y e), Carta OEA: <i>La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: ... Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención. ... Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros. ... Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos.</i></p> <p>Artículo 3, letras d), i) y l, Carta OEA: <i>Los Estados americanos reafirman los siguientes principios: ... La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa. ... Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos. ... Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona</i></p>

	<i>humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.</i>
Acción en el marco de la ONU.	
Artículo 12: La acción que en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales la OEA emprenda por mandato del Consejo de Seguridad de la ONU, se ajustará a los términos dicho encargo y del respectivo acuerdo que se celebre entre ambas organizaciones internacionales.	<p>Artículo 24, párrafo 1, de Carta ONU: <i>A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar que le impone aquella responsabilidad.</i></p> <p>Artículo 25 Carta ONU: <i>Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.</i></p>
Artículo 13: Sólo en cumplimiento del mandato del Consejo de Seguridad de la ONU y de conformidad a sus términos, la OEA podrá emplear el uso de la fuerza armada para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.	Artículo 53, párrafo 1, Carta ONU: <i>El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales, sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo .</i>
Artículo 14: En tal caso, la fuerza armada de la OEA estará compuesta por los contingentes que, conforme al mandato de la ONU, al respectivo convenio que se celebre entre ambas organizaciones y a los acuerdos que se suscriba con sus Estados miembros, éstos le suministren.	<p>Artículo 43 Carta ONU: <i>1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantenerla paz y la seguridad internacionales.</i></p> <p><i>2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.</i></p> <p><i>3.- El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de</i></p>

	<p><i>Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.</i></p>
<p>Artículo 15: En estas eventualidades, la OEA procurará que la única fuerza armada que intervenga a nombre o por mandato de la ONU en el continente americano, sea la suya.</p>	<p>Artículo 48, párrafo 1, Carta ONU: <i>La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.</i></p>
<p>Aspectos institucionales.</p>	
<p>Artículo 16: Las resoluciones que la OEA adopte en lo atinente a la paz y la seguridad internacionales serán ejecutadas por sus órganos y por sus Estados miembros, según corresponda.</p>	<p>Artículo 6 Carta OEA: <i>Cualquier otro Estado americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 28 y 29 de la Carta.</i></p> <p>Artículo 28 Carta OEA: <i>Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos.</i></p> <p>Artículo 29 Carta OEA: <i>Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas</i></p>

	<p><i>y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia.</i></p>
<p>Artículo 17: Corresponde a la Asamblea General o a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores acordar la acción de la OEA con relación a la paz y la seguridad internacionales en el continente.</p>	<p>Artículo 54, letra a), Carta OEA: <i>La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes: ... Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos.</i></p> <p>Artículo 61 Carta OEA: <i>La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, y para servir de Órgano de Consulta.</i></p> <p>Artículo 65 Carta OEA: <i>En caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.</i></p>
<p>Artículo 18: Para el cumplimiento de su cometido en asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales, la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores se asesorarán por el Comité Consultivo de Defensa, la Junta Interamericana de Defensa y la Comisión sobre Seguridad Hemisférica. Igualmente, podrán hacerlo con los demás órganos del sistema interamericano que estimen necesario.</p>	<p>Artículo 66 Carta OEA: <i>Se establece un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al Órgano de Consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva.</i></p> <p>Artículo 68 Carta OEA: <i>El Comité Consultivo de Defensa será convocado en los mismos términos que el Órgano de Consulta, cuando éste haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión.</i></p>
<p>Artículo 19: La coordinación de las asesorías a la Asamblea General o a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en materia de paz y seguridad</p>	<p>Párrafos 43 y 44 de la Declaración sobre la Seguridad en las Américas: <i>Recomendamos que, dentro de la OEA, la Comisión de Seguridad Hemisférica coordine la cooperación entre los</i></p>

<p>internacionales, corresponderá a la Comisión de Seguridad Hemisférica, la que ejercerá tal función con la cooperación de la Secretaría General.</p>	<p><i>órganos, organismos, entidades y mecanismos de la Organización relacionados con los diversos aspectos de la seguridad y defensa en el Hemisferio, respetando los mandatos y el ámbito de sus competencias, con objeto de lograr la aplicación, evaluación y seguimiento de la presente Declaración.</i></p> <p><i>Recomendamos también que la Comisión de Seguridad Hemisférica mantenga los enlaces necesarios con otras instituciones y mecanismos subregionales, regionales e internacionales relacionados con los diversos aspectos de la seguridad y defensa en el Hemisferio, respetando los mandatos y el ámbito de sus competencias, para lograr la aplicación, evaluación y seguimiento de la presente Declaración.</i></p> <p>Artículo 112, letras b) y d), Carta OEA: <i>La Secretaría General desempeña además las siguientes funciones: ... Asesorar a los otros órganos, según corresponda, en la preparación de los temarios y reglamentos; ... Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos y cumplir sus mandatos servicios permanentes y adecuados de secretaría y encargos. Dentro de sus posibilidades, atender a las otras reuniones de la Organización.</i></p> <p>Párrafo 52 de la Declaración sobre la Seguridad en las Américas: <i>Recomendamos que la Asamblea General fortalezca la capacidad de la Secretaría General a fin de servir mejor a los Estados Miembros y cuerpos políticos de la Organización en materia de seguridad hemisférica, incluido un apoyo sustantivo y de secretaría a la Comisión de Seguridad Hemisférica.</i></p>
<p>Artículo 20: El Consejo Permanente adoptará las medidas que procedan para la preparación o la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. En caso</p>	<p>Artículo 65 Carta OEA: <i>En caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin perjuicio</i></p>

<p>de ataque armado, resolverá si convoca a este último.</p>	<p><i>de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.</i></p> <p><i>Artículo 70 Carta OEA: El Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.</i></p> <p><i>Artículo 82 Carta OEA: El Consejo Permanente conoce, dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.</i></p> <p><i>Artículo 91, letras a) y d), Carta OEA: Corresponde también al Consejo Permanente: ... Ejecutar aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a ninguna otra entidad; ... Preparar, a petición de los Estados miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o entre la Organización y otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.</i></p>
<p>Artículo 21: El Secretario General podrá llevar a la Asamblea General o al Consejo Permanente todo asunto relativo a la paz y la seguridad internacionales en las Américas.</p>	<p><i>Artículo 110, párrafos 2° y 3°, Carta OEA: El Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembros.</i></p>

	<i>Las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior se ejercerán de conformidad con la presente Carta.</i>
Artículo 22: Además, cumplirá los encargos que, en tal materia, le encomienden tales órganos y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.	<i>Artículo 107 Carta OEA: La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los Consejos.</i>
Artículo 23: La información que la OEA periódicamente debe proporcionar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas acerca de las actividades que emprenda o que proyecte en virtud del mandato que este último le haya otorgado, será remitida a través de la Secretaría General.	<i>Artículo 54 Carta ONU: Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.</i>
Artículo 24: Igualmente, competará a la Secretaría General canalizar las comunicaciones relativas a la paz y seguridad internacionales, entre la OEA y otras organizaciones.	<p><i>Artículo 107 Carta OEA: La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los consejos.</i></p> <p><i>Artículo 109 Carta OEA: El Secretario General dirige la Secretaría General, tiene la representación legal de la misma y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91, inciso b), es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de las obligaciones y funciones de la Secretaría General.</i></p> <p><i>Artículo 112, letra d), Carta OEA: La Secretaría General desempeña además las siguientes funciones: ... Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos y cumplir sus</i></p>

	<p><i>mandatos servicios permanentes y adecuados de secretaría y encargos. Dentro de sus posibilidades, atender a las otras reuniones de la Organización. Párrafo 52 de la Declaración sobre la Seguridad en las Américas: Recomendamos que la Asamblea General fortalezca la capacidad de la Secretaría General a fin de servir mejor a los Estados Miembros y cuerpos políticos de la Organización en materia de seguridad hemisférica, incluido un apoyo sustantivo y de secretaría a la Comisión de Seguridad Hemisférica.</i></p>
<p>Normas de interpretación.</p>	
<p>Artículo 25: Las decisiones de la OEA en materia de paz y seguridad internacionales deben ser interpretadas conforme a los Principios, Valores y Enfoques Compartidos y Compromisos y Acciones de Cooperación expresados en la Declaración sobre la Seguridad en las Américas y, en consecuencia, según el alcance multidimensional del concepto de seguridad hemisférica allí adoptado.</p>	<p>Párrafos 2 y 3 de la Declaración sobre la Seguridad en las Américas aprobada por la Conferencia Especial sobre Seguridad, realizada en Ciudad de México, el 27 y 28 de octubre de 2003, CES/dec.1/03 rev.1, 28 de octubre 2003, Original: Español: <i>Nuestra nueva concepción de la seguridad en el Hemisferio es de alcance multidimensional, incluye las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad de los Estados del Hemisferio, incorpora las prioridades de cada Estado, contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social, y se basa en valores democráticos, el respeto, la promoción y defensa de los derechos humanos, la solidaridad, la cooperación y el respeto a la soberanía nacional. La paz es un valor y un principio en sí mismo y se basa en la democracia, la justicia, el respeto a los derechos humanos, la solidaridad, la seguridad y el respeto al derecho internacional. Nuestra arquitectura de seguridad contribuirá a preservarla a través del fortalecimiento de los mecanismos de cooperación entre nuestros Estados para enfrentar las amenazas tradicionales, las nuevas amenazas, las preocupaciones y otros desafíos que confronta nuestro Hemisferio.</i></p>
<p>Artículo 26: Ninguna disposición de esta resolución o declaración podrá ser interpretada en</p>	<p>Artículo 1, inciso 1°, Carta OEA: <i>Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que</i></p>

<p>contradicción a lo prescrito en la Carta de las Naciones Unidas.</p>	<p><i>han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.</i></p> <p><i>Artículo 2, letra a), Carta OEA: La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: ... Afianzar la paz y la seguridad del Continente.</i></p> <p><i>Artículo 131 Carta OEA: Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.</i></p> <p><i>Artículo 103 Carta ONU : En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.</i></p>
<p>Artículo 27: Tampoco la presente resolución o declaración podrá ser interpretada como restrictiva respecto de los derechos y de las obligaciones de sus Estados miembros en la misma materia.</p>	<p><i>Artículo 13 Carta OEA: La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional.</i></p> <p><i>Artículo 22 Carta OEA: Los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa,</i></p>

	<p><i>de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.</i></p> <p><i>Párrafo 4, letra a) de la Declaración sobre Seguridad en las Américas: Afirmamos que nuestra cooperación para enfrentar las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad también se fundamenta en valores compartidos y enfoques comunes reconocidos en el ámbito hemisférico.</i></p> <p><i>Entre ellos destacan los siguientes: ... Cada Estado tiene el derecho soberano de identificar sus propias prioridades nacionales de seguridad y definir las estrategias, planes y acciones para hacer frente a las amenazas a su seguridad, conforme a su ordenamiento jurídico, y con el pleno respeto del derecho internacional y las normas y principios de la Carta de la OEA y la Carta de las Naciones Unidas.</i></p>
<p>Artículo 28: Las decisiones que se adopten en razón de esta resolución o declaración no se podrán entender como vulnerando la soberanía de los Estados miembros de la OEA.</p>	<p><i>Artículo 23 Carta OEA: Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 19 y 21.</i></p> <p><i>Artículo 19 Carta OEA: Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.</i></p> <p><i>Artículo 21 Carta OEA: El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas</i></p>

	<i>especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.</i>
<p>Artículo 29: La presente resolución o declaración excluye de su ámbito las acciones que se puedan convenir con relación a la paz y seguridad internacionales, en el marco de tratados vinculantes sólo para algunos Estados americanos.</p>	<p><i>Artículo 65 Carta OEA: En caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.</i></p>

* * *